



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 137 de la Constitución Política de la República dispone que los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, ni podrán iniciarse causas penales en su contra sin previa autorización del Congreso Nacional;

Que el artículo 272 de la Carta Política determina la supremacía de la Constitución, por tanto su mandato del artículo 137 ibidem debe ser acatado en forma íntegra, manteniendo la plena vigencia de las garantías de los legisladores para el ejercicio de la fiscalización, contenidas en dicha norma ;

Que el Comité de Excusas y Calificaciones, luego de un análisis pormenorizado de la petición de autorización para el enjuiciamiento penal del H. León Febres Cordero Rivadeneysra, solicitada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, no ha encontrado mérito alguno para autorizar dicho enjuiciamiento, situación que ha sido recogida en su informe de mayoría en el que recomienda al Pleno de la Legislatura negar la autorización para el enjuiciamiento penal del mencionado parlamentario; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- Negar la petición para el enjuiciamiento penal del H. Ingeniero León Febres Cordero Rivadeneysra, dentro del

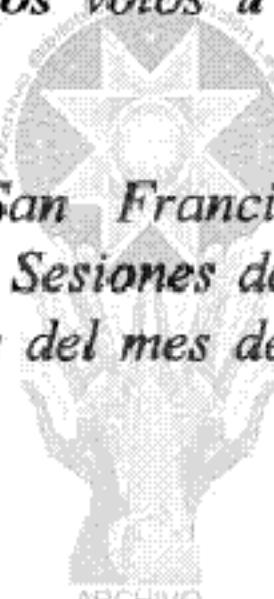
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. R-26-017

expediente 150-2004, que se tramita en su contra ante la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

- 2.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que de conformidad con las correspondientes disposiciones constitucionales y legales, se proceda al archivo definitivo de la mencionada causa.
- 3.- Ratificar la posición de la Legislatura expresada a través de las Resoluciones Nos. 24-112 de 25 de noviembre del 2003 y 25-128 de 2 de marzo del 2004, en el sentido de exigir a la Función Judicial el acatamiento de lo dispuesto por el artículo 137 de la Carta Política en lo que tiene que ver con la improcedencia de enjuiciar civil ni penalmente a los señores diputados por los votos u opiniones vertidos en el ejercicio de sus cargos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco.



**H. OMAR A. QUINTANA BAQUERIZO
PRESIDENTE**

C. (Signature)

**Dr. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA
SECRETARIO GENERAL**